



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (29 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto de Sustanciación No. 185

CIUDAD Y FECHA	30 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	OLGA ESTHER DÍAZ SILVA Y OTROS
DEMANDADO	ÁLVARO GERMÁN BUELVAS CARO
RADICADO	865683184001-2018-00329-00

Vista la constancia que antecede y una vez revisado el expediente digital, se tiene que se está a la espera que la parte actora allegue el informe de valoración de apoyos judiciales del señor Álvaro German Vuelvas Caro, requerido mediante Auto de sustanciación N° 169 del 1 de agosto de 2022, sin que a la fecha se haya aportado.

En Consecuencia, se requiere por segunda ocasión a la parte demandante, para que dentro del término de 10 días allegue el informe de valoración de apoyos, o informe el estado del mismo, de tal trámite.

Por secretaría, infórmese al despacho una vez transcurra el término concedido para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd8421648df889c59efa4e3573ad1ee3b74423132fda1ada021856376420da2**

Documento generado en 30/08/2022 12:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (29 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto de Sustanciación No.191

CIUDAD Y FECHA	30 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	ORLINDA MARCILLO GUTIÉRREZ
DEMANDADO	HEREDEROS DE HÉCTOR MUÑOZ QUINTERO
RADICADO	865683184001-2018-00364-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se avizora que que mediante auto de sustanciación N° 164 del 1 de agosto del hogaño, se requirió al Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses, Unidad Básica de puerto Asís, para que dentro del término de 10 días allegara el resultado de las pruebas de ADN o informara el estado de la misma, orden comunicada el cinco de agosto mediante oficio N° 798, sin que a la fecha se haya dado respuesta.

En consecuencia, se hace necesario requerir por segunda ocasión al Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses, Unidad Básica de puerto Asís, para que dentro del término de 10 días allegue el resultado de las pruebas de ADN o informe el estado de la misma.

Por Secretaría elabórese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Código de verificación: **39e067e92d1d559044c456239d4233bf6a81621865bfc0d12b9a6e1277e1975b**

Documento generado en 30/08/2022 03:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que la señora Gladis Nidey Pérez, mediante llamada telefónica se comunicó con secretaría, con el fin de solicitar, que se reprogramara la citación para la prueba de ADN, dado que para el 24 de agosto del hogaño, debía estar en la Ciudad de Bogotá, por lo tanto, no puede comparecer a la toma de muestras, y que por ende, no podía viajar hasta donde vive el hermano del señor Deison Rodríguez, a llevar la citación, para lograr la comparecencia a la prueba de ADN, por lo anterior se le solicita que aporte los datos de contacto y nombre completo del hermano del demandado con el fin de requerirlo para que por su intermedio se logre la comparecencia del demandado, al correo institucional del despacho, sin que a la fecha se hayan aportado. Sírvase Proveer. (29 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto de Sustanciación No. 192

CIUDAD Y FECHA	30 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CZ PUERTO ASÍS
DEMANDADO	DEISON JABIER RODRÍGUEZ CARDOZO
RADICADO	865683184001-2019-00067-00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, antes de proceder a reprogramar fecha para prueba de ADN, se hace necesario requerir a la señora Gladys Pérez, para que informe el nombre completo y los datos del contacto del hermano del señor Deison Rodríguez, a efectos de lograr la comparecencia del demandado a la prueba de ADN.

Por secretaría, líbrese el oficio respectivo. Se dará un término de 5 días, culminado el mismo infórmese al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c3821b24d53a699f35e73c26cd6b2aeb8b7a983abd091411c1fc21ad9a6612**

Documento generado en 30/08/2022 03:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (29 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Sustanciación No. 193

CIUDAD Y FECHA	30 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA CENTRO ZONAL LA HORMIGA
DEMANDADO	HERNÁN JOSÉ BARRERA GASPAR
RADICADO	865683184001-2019-00242-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se avizora que no se encuentra constancia de asistencia o inasistencia de las partes a la prueba de ADN del 22 de junio de 2022.

Ante lo expuesto, se ordena **por secretaría** requerir al Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses, Unidad Básica de puerto Asís, para que dentro del término de 3 días, se sirva informar si las partes del proceso de la referencia, asistieron a la toma de muestras en la fecha indicada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16139814e59c6141a0f25466d368a7e247876b2b94e5ee7bb983342958a9f7ed**

Documento generado en 30/08/2022 04:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (29 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 816

CIUDAD Y FECHA	30 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA CENTRO ZONAL LA HORMIGA
DEMANDADO	VÍCTOR MANUEL SOLARTE VÁSQUEZ
RADICADO	865683184001-2021-00091-00

Vista la constancia que antecede y revisado el proceso, se tiene que la asistente social de este Juzgado allegó al plenario el 8 de agosto de 2022 informe de intervención psicológica familiar realizado el 29 de julio del presente año a la menor Z.V.M.P.; ante ello, incorpórese dicho documento al expediente judicial electrónico como lo dispone el artículo 109 del C.G.P. y, a su vez, se corre traslado del informe por el término de tres (03) días para que, dentro de dicho lapso y si a bien lo tienen, las partes se pronuncien sobre el mismo.

Por secretaría, remítase el informe a los correos electrónicos de las partes que obren dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfac4e4eddd0c1dd11c65c96fa3a5590f20c0ec387e38135cb80065b6a99bf69**

Documento generado en 30/08/2022 04:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (30 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 821

CIUDAD Y FECHA	30 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	DIANA CRISTINA CORREA VELÁSQUEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DE JUSTINO ALEXANDER DÁVILA URBANO
RADICADO	865683184001-2021-00100-00

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se observa el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ha remitido el resultado de la prueba de ADN que le fuera practicado al grupo que conforman las partes en el asunto de la referencia, en consecuencia y de conformidad con lo normado en el inciso 2º numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.,

El Juzgado, dispondrá correr traslado a los interesados, del dictamen de genética, **Por secretaría** procédase a su descarga y envíese a los correos de las partes que obren dentro del plenario.

En consecuencia, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes, del dictamen pericial de genética o estudios de ADN, por el término de TRES (3) DÍAS, dentro del cual podrán solicitar aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, conforme lo estipula el artículo 386 del C.G.P. en concordancia con el artículo 4 de la ley 721 de 2001.

SEGUNDO: Por Secretaría, vencido el término indicado en el numeral anterior, infórmese al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9989a57b783600c3c24f3701ef08e688a42c0501460d8067f9194c3c54d3b471**

Documento generado en 30/08/2022 05:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente Asunto. Sírvase Proveer. (29 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 808

CIUDAD Y FECHA	30 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE	LUZ NELLY MORALES ZAMBRANO
RADICADO	865683184001-2021-00105-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a la figura del Desistimiento Tácito previsto en el numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

El 18 de junio de 2021, esta judicatura mediante Auto N° 149 se admitió la demanda de la referencia, ordenándose notificar al Ministerio Público, así mismo, se ordenó el emplazamiento del desaparecido señor Wills Fernando Toro González.

Ante la inactividad del proceso, el 28 de julio de 2021 mediante auto de sustanciación N° 230 se requirió al demandante para el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 97 del Código Civil, teniendo en cuenta que no se ha recibido alguna publicación, en los términos del numeral tercero de la parte resolutive del Auto N° 149 del 18-06-2021.

El 22 de octubre de 2021, mediante Auto Interlocutorio N° 618, se requirió a la parte actora para que procediera a realizar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del Auto N° 149 del 18-06-2021, esto es, la notificación al Ministerio Público.

El 28 de febrero de 2022, mediante auto de Sustanciación N° 56, se requirió por segunda ocasión a la parte actora de la Litis como quiera que no había dado cumplimiento a lo ordenado en proveído del 22-12-2021.

El 12 de mayo de 2022, mediante Auto Interlocutorio No. 407, se requirió a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días, allegue las respectivas publicaciones las cuales deberán estar certificadas por un periódico de amplia circulación del último domicilio conocido del ausente, y además se requirió para que tramitara la notificación del ministerio público en debida forma.

El 28 de junio de 2022, mediante Auto Sustanciación No. 135, se requirió a la parte actora de la litis, para que dentro del término de 30 días, proceda a cumplir con la carga de



notificación personal del Ministerio Público y para que allegue las respectivas publicaciones de los emplazamientos las cuales deberán estar certificadas por un periódico de amplia circulación del último domicilio conocido del ausente, so pena del decreto del desistimiento tácito.

III. CONSIDERACIONES

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se produce a razón de la inactividad de la parte de quien lo promovió. Esta figura busca evitar la paralización de la justicia, garantizar la efectividad de los derechos de los sujetos procesales y promover la certeza jurídica, de manera pronta y cumplida; fenómeno procesal que en la actualidad encuentra su despliegue normativo en el art. 317 del C. G. del P., que establece:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...).”*

La Honorable Corte Suprema de Justicia, en Sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020, Radicación no. 11001-22-01-000-2020-01444-01, enfatizó la necesidad de unificar la jurisprudencia en cuanto al desistimiento tácito y específicamente acerca del literal c) del artículo 317 del Código General del Proceso, ya que hasta el momento la Corporación no tenía un precedente consolidado al respecto.

Por esto, aclaró que, aunque una interpretación literal de la norma lleva a inferir que “*cualquier actuación*” con independencia de su pertinencia tiene la fuerza para interrumpir los plazos para que se aplique el desistimiento tácito, la interpretación gramatical no es la única admitida por la ley, ya que el alcance de la norma debe determinarse teniendo en cuenta su contexto, al igual que los principios del derecho procesal que sostienen la figura.

De acuerdo con esto, recordó la importancia y función del desistimiento tácito como causal terminación anticipada de los litigios, bajo el entendido de que los llamados a impulsarlos no efectúan los actos necesarios para su consecución.



A través de esta medida se logra: i) remediar la incertidumbre que genera para los derechos de las partes la indeterminación de los litigios, ii) evitar que se incurra en dilaciones, iii) impedir que el aparato judicial se congestione y iv) disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias (voluntarias o no).

Por lo cual, definió que *“la “actuación” que conforme al literal c) de dicho precepto interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer”* (subrayado fuera del texto). Es decir, la actuación debe ser *“apta y apropiada para impulsar el proceso hacia su finalidad”*, por lo que simples solicitudes de copias o actuaciones sin propósitos serios de solución a la controversia no tienen este efecto al no poner en marcha el proceso.¹

Por esta razón, bajo el numeral 1 del artículo 317 del Código General del proceso, lo que evita el desistimiento sería que la parte cumpla con la carga para la cual fue requerido, es decir, integrar el contradictorio en un término de treinta (30) días, solo interrumpiendo el término el acto que sea idóneo y apropiado para satisfacer lo que se pide.

IV. CASO CONCRETO

Así las cosas, en el caso concreto se evidencia que la última diligencia o actuación desplegada en el curso del litigio, correspondió al requerimiento so pena de desistimiento tácito notificada por estados el 29 de junio de 2022, con el cual se pretendía que la parte demandante notificara al ministerio público y allegara las respectivas publicaciones de los emplazamientos las cuales deberán estar certificadas por un periódico de amplia circulación del último domicilio conocido del ausente.

Desde ello ha transcurrido más de treinta días, sin evidenciarse actuación de oficio o a petición de parte que interrumpa el término precedentemente indicado, cumpliéndose de esta manera, la causal consagrada por el Estatuto Procesal y previamente aludida.

En ese orden de ideas, y debido a la inactividad y desidia que se evidencia en el proceso, es preciso decretar el desistimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso y, como consecuencia de ello, la terminación del proceso

No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento Tácito del proceso de **DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** formulado por **LUZ NELLY MORALES ZAMBRANO**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TERMINAR la actuación y **DECLARAR** sin efectos el trámite procesal hasta ahora adelantado.

TERCERO: SIN CONDENA en costas a las partes, según las consideraciones de la parte motiva.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020, Radicación no. 11001-22-01-000-2020-01444-01.



CUARTO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos, por lo señalado en la parte motiva.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez ejecutoriada esa decisión y previo las anotaciones de rigor en los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92edf04d5a6a62d55eb00b08107cff4f8549f3c71d2d29b9ac4971a3ec55a345**

Documento generado en 30/08/2022 12:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (29 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto de Sustanciación No. 194

CIUDAD Y FECHA	30 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS
DEMANDADO	HEREDEROS DE ALBEIRO TOVAR SUAZA
RADICADO	865683184001-2021-00120-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se avizora que se encuentra pendiente de que se allegue el resultado de la prueba de ADN, cuyas muestras fueron tomadas 13 de junio de 2022.

En consecuencia, se hace necesario requerir al Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses, Unidad Básica de puerto Asís, para que dentro del término de 10 días allegue el resultado de las pruebas de ADN o informe el estado de la misma.

Por Secretaría elabórese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c059b9080ee0e6d259fc61ad5c00d2c648c4d623c2caedf1c0c00536b1d506b**

Documento generado en 30/08/2022 04:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (29 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 813

CIUDAD Y FECHA	30 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS
DEMANDADO	EDISON ARLEY LEYTON TRUJILLO
RADICADO	865683184001-2021-00145-0

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se observa que en cumplimiento de auto que antecede el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ha remitido el resultado de la prueba de ADN que le fuera practicado al grupo que conforman las partes en el asunto de la referencia, en consecuencia y de conformidad con lo normado en el inciso 2º numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.,

El Juzgado, dispondrá correr traslado a los interesados, del dictamen de genética, **Por secretaría** procédase a su descarga y envíese a los correos de las partes que obren dentro del plenario.

En consecuencia, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes, del dictamen pericial de genética o estudios de ADN, por el término de TRES (3) DÍAS, dentro del cual podrán solicitar aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, conforme lo estipula el artículo 386 del C.G.P. en concordancia con el artículo 4 de la ley 721 de 2001.

SEGUNDO: Por Secretaría, vencido el término indicado en el numeral anterior, infórmese al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc1ebd01fc28260107b07d7ea06eca425dffdfce04c073133287cdba56c40c**

Documento generado en 30/08/2022 03:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (29 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 817

CIUDAD Y FECHA	30 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS
DEMANDADO	ALEXANDER VANEGAS TOLEDO
RADICADO	865683184001-2021-00157-00

Vista la constancia que antecede y revisado el proceso, se tiene que la asistente social de este Juzgado allegó al plenario el 8 de agosto de 2022 informe de intervención psicológica familiar realizado el 01 de agosto del presente año a la menor J.A.V.M.; ante ello, incorpórese dicho documento al expediente judicial electrónico como lo dispone el artículo 109 del C.G.P. y, a su vez, se corre traslado del informe por el término de tres (03) días para que, dentro de dicho lapso y si a bien lo tienen, las partes se pronuncien sobre el mismo.

Por secretaría, remítase el informe a los correos electrónicos de las partes que obren dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887c899304c712c83b178233208a8fc62aa73d31baccd0ce6d25bcc2afe619b3**

Documento generado en 30/08/2022 04:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (30 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 822

CIUDAD Y FECHA	30 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	LINA MARCELA FERNÁNDEZ NOGUERA
DEMANDADO	HEREDEROS DE FABIO BARRERA PALOMINO
RADICADO	86568-31-84-001-2021-00249-00

Vista la constancia secretarial, y revisado el expediente se avizora, que en cumplimiento de lo ordenado en audiencia del 9 de agosto del año en curso, la parte actora allegó los siguientes oficios:

- Oficio DPM-3921-2022 de fecha 26 de agosto de 2022 mediante el cual MEDIMAS EPS, entre otros, certifica la afiliación de la señora Lina Marcela Fernández Noguera a esa entidad como compañera permanente del señor Fabio Barrera Palomino desde el 12/09/17 hasta el 05/01/21 y anexa certificado de afiliación.
- Oficio de fecha 23 de agosto de 2022 emitido por la entidad CONTACTAR con constancia de remisión a través del correo electrónico, mediante el cual se certifican las pólizas que han figurado en esa entidad a nombre del señor FABIO BARRERA PALOMINO, dentro de las cuales, se encuentran 7 pólizas entre los años 2015 y 2021, en las cuales la señora LINA MARCELA FERNANDEZ NOGUERA, fue la beneficiaria.
- Oficio de fecha 25 de agosto de 2022 emitido dentro del radicado PQR No. 1755103, por la entidad BANCO AGRARIO, con constancia de remisión a través del correo electrónico, mediante el cual aporta copia de las pólizas a nombre del señor FABIO BARRERA PALOMINO.
- Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 50897635 del menor YEI GERONIMO BARRERA FERNANDEZ el cual fue reemplazado por el indicativo serial 50897639.

Incorpórese al expediente en los términos del artículo 109 del C.G.P.

En consecuencia, se corre traslado de las pruebas documentales recaudadas y que reposa en la carpeta de protocolo a número 7 del expediente digital en Mercurio, por el termino TRES (3) DÍAS, para que las partes se pronuncien al respecto si lo consideran pertinente.

Por secretaría, descárguense mencionados documentos y remítanse a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, que obren dentro del plenario



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c8047f48ed41eb109cd4c74f82b12f15e365d4e8173c2a7b8ec10773e171c1**

Documento generado en 30/08/2022 05:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (29 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 818

CIUDAD Y FECHA	30 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	KELLY ALEJANDRA SÁNCHEZ BENAVIDES
DEMANDADO	HEREDEROS DE FABIÁN HUMBERTO CORREA CARDOZO
RADICADO	865683184001-2021-00262-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital, se avizora que el doctor Horacio Ernesto Delgado, Fiscal 43 seccional, allegó autorización para la toma de muestra de sangre tomada en la necropsia del señor **FABIAN HUMBERTO CORREA CARDOZO** dentro del proceso penal 8565686000529202100116, para lo fines requeridos en el presente proceso.

En consecuencia, por secretaría remítase mencionada autorización al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Básica de Puerto Asís, (P) a efectos de que que procedan a la toma de la muestra de sangre en tarjeta FTA del causante referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d360bf2d6e68d8f9ff19dbcc3eedb4912eef4d05774e205214998533efe2f4**
Documento generado en 30/08/2022 04:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (29 agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto de Sustanciación No. 186

CIUDAD Y FECHA	30 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	LOURDES CECILIA TUTISTAR ESPAÑA
DEMANDADO	JOSÉ WILLIAM RECALDE MONTAÑO
RADICADO	865683184001 - 2021-00268-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa dentro del expediente oficio de la Secretaria de Tránsito y Transporte de San Juan de Pasto, mediante el cual informa del levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el vehículo automotor de placas ILL607.

Incorpórese al expediente en los términos del artículo 109 del C.G.P., se pone en conocimiento de las partes.

Por secretaría, descárguese mencionado oficio y remítase al correo electrónico que obre dentro del expediente de las partes. Déjese la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96134235fcc259cfd0c5c5b0e95422b2f6891cf648b70ec3acd45147905983a6**

Documento generado en 30/08/2022 12:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (29 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto de Sustanciación No. 187

CIUDAD Y FECHA	30 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE	NANCY CECILIA GARCÍA RIASCOS
DEMANDADO	JESÚS VITERBO GARCÍA NARVÁEZ
RADICADO	865683184001-2021-00296-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 544 se ordenó requerir a la defensoría pública regional Putumayo, para que dentro de los cinco (5) días siguientes asigne un profesional del derecho que ejerza la defensa del señor García Narvárez, comunicado mediante oficio N° 730 notificado el 15 de julio de 2022, sin que a la fecha se haya emitido alguna respuesta por parte de la defensoría.

En consecuencia, se ordena **por secretaría** que por segunda ocasión se requiera a la Defensoría Pública Regional Putumayo a la dirección electrónica putumayo@defensoria.gov.co, para que dentro de los cinco (5) días siguientes asigne un profesional del derecho que ejerza la defensa del señor García Narvárez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4be7cac0c0e45d9b1976b4a3255cf245b4c32cce2a933e8cede2787851363**

Documento generado en 30/08/2022 12:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (29 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No.819

CIUDAD Y FECHA	30 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	ANDRÉS CAMILO MUÑOZ TORRES
DEMANDADO	LEIDY TATIANA MARQUEZ BASANTE Y JHONIER ANDRÉS BOLAÑOS MARTÍNEZ
RADICADO	865683184001-2022-00021-00

1. Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se avizora que trascurrió el término de traslado de la demanda¹, sin que la parte emitiera algún pronunciamiento.

Por ende, se tendrá por no contestada la demanda.

2. Ahora bien, integrado el contradictorio en debida forma, conforme el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, se dispone tomar la prueba de marcadores genéticos de ADN al señor Andrés Camilo Muñoz Torres, a la menor A.S.M.M., al señor Jhonier Bolaños Martínez y a la señora Leidy Tatiana Márquez Basante, a efectos de establecer la filiación paterna de la menor.

Para el efecto, la parte demandante, deberá sufragar el costo de la prueba a tomar por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Es así, que, a efectos de conocer tal concepto, **por secretaría**, se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Neiva. Indíquese en el oficio el tipo de estudio que se requiere, los nombres y apellidos, cédulas de ciudadanía y ciudad donde pueden ser localizadas las personas vinculadas al caso para la probable toma de muestras para ADN. Término de respuesta, indíquese dos (2) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

¹ Término traslado del 8 de julio al 5 de agosto de 2022

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53a007a06fc716b4a409b2c7ca0bd22c46f98fcc3ce271cbd6cad4a36d27a3a**

Documento generado en 30/08/2022 04:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (29 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 809

CIUDAD Y FECHA	30 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	JAIR ALEXANDER DUQUE JARAMILLO
DEMANDADO	JHAN CARLOS DUQUE FONSECA
RADICADO	86568-31-84-001-2022-00026-00

1. Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 540 se ordenó requerir a la defensoría pública regional Putumayo, para que dentro de los cinco (5) días siguientes asigne un profesional del derecho para que represente los intereses de **JHAN CARLOS DUQUE FONSECA**, comunicado mediante oficio N° 623 notificado el 22 de julio de 2022, sin que a la fecha se haya emitido alguna respuesta por parte de la defensoría.

En consecuencia, se ordena **por secretaría** que por segunda ocasión se requiera a la Defensoría Pública Regional Putumayo a la dirección electrónica putumayo@defensoria.gov.co, para que dentro de los cinco (5) días siguientes asigne un profesional del derecho que ejerza la defensa del señor **JHAN CARLOS DUQUE FONSECA**.

2. Por otra parte, se observa que la parte actora no ha efectuado la notificación personal en debida forma de la señora **YAIRA MILDREY DUQUE FONSECA**.

Ante lo expuesto, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 15 días proceda adelantar las diligencias de notificación personal en debida forma e informe de ello al Juzgado

3. Finalmente se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de 15 días allegue el informe de valoración de apoyos del señor Jhan Carlos Duque Fonseca, o informe las actuaciones que ha efectuado para la realización del mencionado informe.

Por secretaría, infórmese al despacho una vez haya transcurrido dichos términos, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d3ba28a410694ed99f8255d42398488f20e157044af1dc307b2b6b70112656**

Documento generado en 30/08/2022 03:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (29 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 820

CIUDAD Y FECHA	30 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	MARIO ALEJANDRO TORRES CASTILLO
DEMANDADO	ROSSY CATERINE USUGA LÓPEZ
RADICADO	865683184001-2022-00031-00

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se avizora que transcurrió el término de traslado de la demanda¹, sin que el señor Luis Felipe Gutiérrez allegara la contestación por intermedio de un profesional del derecho.

Por ende, se tendrá por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

¹ Término traslado del 21 de julio al 17 de agosto de 2022

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4156044dd15eed8add5308be0b23c60e550f42954320aace16687802ce5445a1**

Documento generado en 30/08/2022 04:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (29 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Sustanciación No. 195

CIUDAD Y FECHA	30 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS
DEMANDADO	JUAN CARLOS PARRA CASTRILLÓN
RADICADO	865683184001-2022-00042-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se avizora que no se encuentra constancia de asistencia o inasistencia de las partes a la prueba de ADN del 27 de julio de 2022.

Ante lo expuesto, se ordena **por secretaría** requerir al Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses, Unidad Básica de puerto Asís, para que, dentro del término de 3 días, se sirva informar si las partes del proceso de la referencia, asistieron a la toma de muestras en la fecha indicada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b1daafa02ed5dfa7efb054f673a32381ef206428afc4a52019dfafc64b7d3b**

Documento generado en 30/08/2022 05:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (29 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto de Sustanciación No. 188

CIUDAD Y FECHA	30 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL LEGUIZAMO
DEMANDADO	JAVIER GIL RODRIGUEZ
RADICADO	865683184001-2022-00052-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se avizora que se encuentra pendiente de que se alleguen el resultado de la prueba de ADN, cuyas muestras fueron tomadas el 27 de julio de 2022.

En consecuencia, se hace necesario requerir al Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses, Unidad Básica de puerto Asís, para que dentro del término de 10 días allegue el resultado de las pruebas de ADN o informe el estado de la misma.

Por Secretaría elabórese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba44c1a1b42b247b84025684be7c73e6c2f792534e9a00a2f685b40780fd77b**

Documento generado en 30/08/2022 12:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (29 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Sustanciación No. 189

CIUDAD Y FECHA	30 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS
DEMANDADO	JAMID JAVIER RAMIREZ YULE
RADICADO	865683184001-2022-00056-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se avizora que se encuentra pendiente de que se alleguen el resultado de la prueba de ADN, cuyas muestras fueron tomadas el 27 de julio de 2022.

En consecuencia, se hace necesario requerir al Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses, Unidad Básica de puerto Asís, para que dentro del término de 10 días allegue el resultado de las pruebas de ADN o informe el estado de la misma.

Por Secretaría elabórese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588b4a299bd09bec9c9a257d9638bb8360c130eb3a2977afc2ac86bf51c74140**

Documento generado en 30/08/2022 12:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (29 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto de Sustanciación No. 190

CIUDAD Y FECHA	30 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	YELICA CRISTINA RAMIREZ DIAZ
DEMANDADO	JIMMY ROLANDO ENRIQUEZ ALVARADO
RADICADO	865683184001-2022-00066-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se avizora que no se encuentra constancia de asistencia o inasistencia de las partes a la prueba de ADN del 16 de agosto de 2022.

Ante lo expuesto, se ordena **por secretaría** requerir al Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses, Unidad Básica de puerto Asís, para que dentro del término de 3 días, se sirva informar si las partes del proceso de la referencia, asistieron a la toma de muestras en la fecha indicada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6afdd4ac930f9c9e8a36edb87a4c41e7b5424d1773d4b94736550fb1e67f6a**

Documento generado en 30/08/2022 12:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (29 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 810

CIUDAD Y FECHA	30 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS
DEMANDADO	KEVIN DAVID OROZCO OSORIO.
RADICADO	86568-31-84-001-2022-00067-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital, se avizora planilla de asistencia a la toma de muestras de ADN, programadas para el 27 de julio de 2022, dentro de la cual se observa, que no se llevó a cabo por la inasistencia del demandado, estando debidamente informado.

En consideración a lo anterior, se hace necesario reprogramar fecha para la toma de la misma y atendiendo a que ya se cuenta con el calendario trimestral emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el que se asigna **EL DÍA MIÉRCOLES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 AM**, para la toma de muestras de este Circuito, se dispone fijar dicho día, para que las partes asistan a su práctica conforme fue explicitado en auto que antecedente.

Por Secretaría, atendiendo a la fecha asignada por el Instituto y ubicación de las partes, elabórense y remítanse inmediatamente las citaciones correspondientes por los medios tecnológicos disponibles y de existir dirección física igualmente enviar, **con la advertencia que dispone el citado artículo frente a la renuencia de asistir a la misma, como quiera que esta es la segunda ocasión que se fija fecha.**

Infórmese a su vez, claramente, fecha, hora, lugar de asistencia y a su vez, el requisito de asistir con la cédula de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223974aa6787a1c2bc8ce47bc817a803989615f6c2b81fe6d9bbdc7ee4af99e2**

Documento generado en 30/08/2022 12:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (29 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto de sustanciación No. 184

CIUDAD Y FECHA	30 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	INDIGNIDAD SUCESORAL
DEMANDANTE	NYDIA MERCEDES GOYES
DEMANDADO	ROBERTO VELASCO LÓPEZ, MARÍA STELLA LÓPEZ, ANA ELISA LÓPEZ
RADICADO	865683184001-2022-00108-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el expediente digital, que la ORIP de Puerto Asís, Putumayo, allegó constancia del registro de la medida cautelar decretada, frente al inmueble con matrícula inmobiliaria N° 442-6155.

Incorpórese al expediente en los términos del artículo 109 del C.G.P., se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc8ab2969b0d692b535547510d072e35c02d89f7d13eaeed3e8cf96d61f8f34**

Documento generado en 30/08/2022 12:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (29 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 814

CIUDAD Y FECHA	30 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE	JONH HENRY HERRERA JIMÉNEZ
DEMANDADO	ALBA LILIANA TUTISTAR RUIZ
RADICADO	865683184001-2022-00125-00

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente electrónico se avizora, que el doctor Luis Carlos Ortega, apoderado judicial de la parte actora, allegó constancia de notificación personal a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público, para lo cual aporta pantallazo correo electrónico enviados, con fecha de envió del 22 de agosto de 2022, con sus respectivos adjuntos.

Por lo anterior, se impartirá validez y aprobación a la notificación personal enviada mediante mensaje de datos, por ende, el término de traslado de la demanda inicio 25 de agosto de 2022.

Por secretaria, infórmese al despacho una vez haya transcurrido el término de traslado, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267d07e1bb796084ae26b9edf40f7d638943dcbc02912547447b30f6efc3fbbe**

Documento generado en 30/08/2022 03:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (29 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 815

CIUDAD Y FECHA	30 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	GILVER ENRIQUE HOYOS
DEMANDADO	NERY LUZ TORO GUERRA
RADICADO	865683184001-2022-00126-00

1. Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se avizora que feneció el término de traslado de la demanda¹, sin que se emitiera algún pronunciamiento por parte de la demandada, ni de la Defensoría de Familia del ICBF de Centro Zonal Puerto Asís (P) y el Ministerio Público.

Por ende, se tendrá por no contestada la demanda.

2. Por otra parte, la doctora Magalis Benavides Benavides, obrando como apoderada de la señora Nery Luz Toro Guerra, el 29 de agosto de 2022, allegó memorial poder

Revisado los antecedentes disciplinarios de la profesional del derecho, se observa que no tiene ningún impedimento para ejercer su profesión, por ello, se reconoce personería jurídica a la abogada, Magalis Benavides Benavides, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123.304.007 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 327.231 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder.

3. Finalmente, se observa que se encuentra fenecido el término para que la parte actora aportara el registro civil de nacimiento de la señora Nery Luz Toro Guerra, o informara lo resuelto por parte de la Registraduría, sin que a la fecha se haya efectuado.

Ante lo expuesto, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de cinco días siguientes informe lo resuelto por la entidad o allegue el registro civil de nacimiento.

Por secretaria infórmese al despacho una vez transcurra el término, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

¹ Término de traslado corrió desde el 12 de julio al 11 de agosto de 2022

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf547e2b33e2fb1f87d322c17fade696ead2f2f144fac8300c138c40803fd70**

Documento generado en 30/08/2022 04:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (29 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 812

CIUDAD Y FECHA	30 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	ALEXA YURLEY VARELA GARCÍA
DEMANDADO	LUIS EDUARDO DÍAZ CASTRO
RADICADO	865683184001-2022-00146-00

Por auto Interlocutorio N° 706 calendado 1 de agosto de 2022, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar varios defectos formales que ella contenía y que precisaban de corrección, concediéndole a la parte demandante un término de 5 días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del CGP.

Dicho proveído se notificó en debida forma en estados del 02 de agosto del hogaño, a la parte actora, quien subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto¹, sin embargo, no se allegó escrito de subsanación. Razón por la cual se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 ibídem², en cuanto a rechazar la demanda sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de Impugnación de paternidad, instaurada por **ALEXA YURLEY VARELA GARCÍA**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **LUIS EDUARDO DÍAZ CASTRO**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos, por lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros del despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ El que trascurrió entre los días 03 al 9 de agosto del 2022

² Inciso 4 Artículo 90 del CGP. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.



JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f2c68b5366ce2a5c4ac4a80cb9a6f04b9ddb49fa83c5e7d5340209f46b376e**

Documento generado en 30/08/2022 12:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que la Doctora María Alejandra Burbano, Defensora de Familia, actuando en nombre y representación de la niña L.M.N., el día 18 de agosto del año en curso, radico demanda para la Designación de Curador. Con Radicado N° 2022-00167-00. Dejo constancia que la señora Juez se encontraba en comisión de estudios durante los días 24,25 y 26 de agosto. Sírvase Proveer. (29 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo).

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 807

CIUDAD Y FECHA	30 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	DESIGNACIÓN CURADOR
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA CZ PUERTO ASÍS
RADICADO	865683184001-2022-00167-00

Visto el informe secretarial, y del estudio de la demanda y sus anexos se observa que la misma cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión.

Ahora bien, frente a la solicitud de guardador interino, tal figura aplica en los supuestos del artículo 60 de la Ley 1306 de 2009, los que no se configuran en el presente asunto.

Por otra parte, atendiendo a que el numeral 12 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, faculta a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que represente los intereses de la adolescente L.M.N.I, en ejercicio de su función garantista de los derechos de la familia y de los niños, niñas y adolescentes al personificar dicha institución al Estado, se le reconocerá personería para actuar.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Designación de Guardador, promovida por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cz Puerto Asis, Doctora María Alejandra Burbano con relación a la adolescente L.M.N.I

SEGUNDO: CITAR mediante emplazamiento a los parientes de la adolescente L.M.N.I.,¹ que conforme las previsiones del artículo 61 del Código Civil deben ser escuchados en el trámite del proceso y pueden tener interés en asumir la calidad de guardador como objeto de la demanda.

El emplazamiento se surtirá de conformidad a lo estatuido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Cúmplase **por secretaría**.

¹ Siglas para proteger la identidad del menor.



TERCERO: NOTIFICAR la demanda al Ministerio Público de la misma localidad, para que dentro de los diez (10) días siguientes, si a bien lo consideran, se pronuncien, atendiendo lo dispuesto en el artículo 579 del C.G.P.

Por la parte interesada realícese la notificación conforme el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: NEGAR la medida solicitada conforme lo expuesto.

QUINTO: Requerir a la doctora María Alejandra Burbano Prieto para que informe dentro de los cinco (5) días siguientes, sobre la existencia de parientes cercanos de la adolescente L.M.N.I., de existir deberá indicar datos de contacto y demás y proceder a su notificación personal.

SEXTO: DAR el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria indicado en el artículo 577 y Sigüientes, del Título Único, Capítulos I de la Sección Cuarta del Libro Tercero del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la doctora María Alejandra Burbano Prieto, quien funge como defensora de Familia del Centro Zonal Puerto Asís, en favor de los intereses de la adolescente L.M.N.I

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c14e453bfd260feb020e2df37192339e3f40fc5523c6828f5b2d3d35325ed**

Documento generado en 30/08/2022 12:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el 29 de agosto de 2022, la señora Gloria Nelly Matacea Torres, instauro demanda de Petición de Herencia, mediante apoderado judicial, en contra de la señora Miriam Amparo Matasea Meza. Radicado 2022-00170. Sírvase Proveer. (30 de agosto de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 823

CIUDAD Y FECHA	30 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO	PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE	GLORIA NELLY MATACEA TORRES
DEMANDADO	MIRIAM AMPARO MATASEA MEZA
RADICADO	865683184001-2022-00170-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de INADMITIRSE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por las siguientes razones:

- No se realizó el juramento estimatorio que exige el artículo 82 numeral 7 en concordancia con el canon 206 C. G. del P, cuando se pretende el pago de frutos civiles y naturales.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de Petición de Herencia, instaurada por **GLORIA NELLY MATACEA TORRES**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MIRIAM AMPARO MATASEA**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Luis Armando Sáenz Zambrano identificado con cédula de ciudadanía N° 12.957.162, titular de la tarjeta profesional N° 29306 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante conforme las facultades otorgadas en el poder conferido.

CUARTO: Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado en la carpeta One Drive del correo institucional jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244cf7bc10b3ac42ba57025b5fa76888222d8028d83ecd8a42982dda0a30501d**

Documento generado en 30/08/2022 05:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>